



Bogotá D.C., 27 ABR 2021.

RADICACIÓN: 2019 - 00191-00
PROCESO: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la nulidad por pérdida de competencia prevista en el artículo 121 del C. G. del P., planteada por el apoderado de la parte actora.

Sobre el particular, lo primero que debe decir este juzgador es que la pérdida de competencia y la nulidad allí prevista no es automática ni de pleno derecho como equivocadamente lo alega la parte demandante, toda vez que la Corte Constitucional mediante control abstracto de la ley, declaró inexecutable *“la expresión “de pleno derecho” contenida en el inciso sexto del artículo 121 del Código General del Proceso, y la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso”*.

En segundo lugar, el término del año previsto en la norma, empieza a contar a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada y, en el presente caso, el demandado ABELARDO OTALORA VELANDIA al constituir apoderado judicial se notificó por conducta concluyente conforme el artículo 301 de la ley adjetiva, que señala que *“quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...”*.

Entonces, como el auto que reconoce personería al abogado de la parte demandada es de esta misma fecha, su notificación se entiende surtida a partir de su notificación por estado, esto es, 27 de abril de 2021, y a partir de esta fecha empezaría a correr el término del año de que trata el artículo 121.

En tercer lugar, el lapso señalado corre a partir de la notificación al último demandado y, en el sub-lite, se ordenó integrar el contradictorio por pasiva con el Banco Davivienda S.A., por ser esta entidad bancaria quien fungió como enajenante del bien inmueble objeto de entrega en el presente proceso y, quien aún no ha sido notificado.

Y, en cuarto lugar, si se contaran el término a partir del 9 de diciembre de 2019 fecha en que entró el proceso al despacho con el memorial poder otorgado por el demandado Abelardo Otálora Velandia al abogado Milton Alberto Bello Rodríguez, como lo afirma el apoderado de la parte actora, dicho lapso no se habría cumplido, en razón a que los términos de duración del proceso previsto en el artículo 121 del C. G. del P., fueron suspendidos según el Decreto 564 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, *“desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente*

al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura".

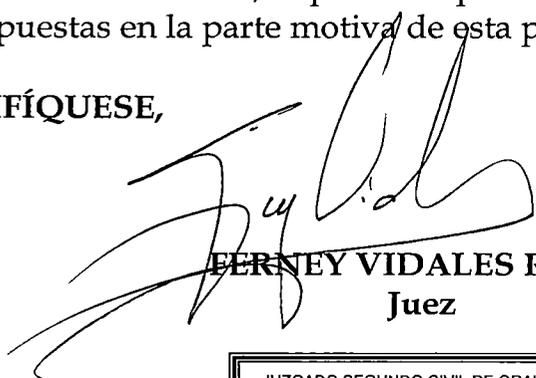
Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura levantó los términos a partir del 1° de julio de 2020, según el Acuerdo No PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, es decir los términos se reanudaron a partir del 1° de agosto siguiente, según el Decreto 564 citado, lo que quiere decir que para la fecha en que se presentó la solicitud de pérdida de competencia, incluso para la fecha de posesión del suscrito como Juez Segundo Civil del Circuito -19 de marzo de 2021-, dicho lapso aún no había operado y, por ende, este juzgado es competente para seguir conociendo del asunto.

Corolario de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de pérdida de competencia que con base en el artículo 121 del C. G. del P., deprecia el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



FERNÉY VIDALES REYES
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N 024 De Hoy 27 ABR 2021 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO